

Proyecto de resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de las declaratorias de inexistencia, realizadas por los Órganos Responsables (OR) y los Partidos Políticos (PP), con relación a la solicitud de información formulada por la C. Carolina Rivera Trejo.

Anexo 1

**Declaratoria de Inexistencia
(Considerando IV)**

Proyecto de resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de las declaratorias de inexistencia, realizadas por los Órganos Responsables (OR) y los Partidos Políticos (PP), con relación a la solicitud de información formulada por la C. Carolina Rivera Trejo.

Información solicitada:

La solicitante requiere:

1. Costo que tiene cada una de los Consejeros del Poder Legislativo y Representantes de los partidos políticos.
2. Sueldos de asesores y de cualquier otra persona que labora.
3. Costo de la infraestructura y los recursos materiales que se utilizan.
4. Saber si han recibido algún tipo de bono y el concepto por el que se otorgó.
5. Si alguno de los miembros tiene derecho a gastos
 - a) Por representación
 - b) Pago de celular
 - c) Viáticos

[Numeración propia]

OR ó PP	Motivación	Fundamento legal	Análisis del CI	Resuelve	
UF	La UF informó que en el ejercicio 2013 la información mencionada a continuación es inexistente en sus archivos.	Artículos 25, párrafo 3, fracción VI, del Reglamento y 208 del Reglamento de Fiscalización aplicable.	El artículo 208 del Reglamento de Fiscalización aplicable, señala: <i>“1. Las erogaciones que efectúen los partidos, las agrupaciones y organizaciones de ciudadanos, por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación de soporte esté autorizada por el funcionario del área correspondiente. Dichas erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo que establece el artículo 149 del Reglamento, con excepción de lo establecido en los siguientes artículos.”</i>	Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de confirmar la declaratoria de inexistencia señalada por la UF.	
	Ejercicio 2013				
	Partido Político				Información inexistente
	PAN				Gastos de: Consejeros del poder Legislativo y asesores.
	PRI				Gastos de: representantes del partido político, consejeros del poder Legislativo y asesores.
	PRD				Gastos de: Consejeros del poder Legislativo y asesores.
	PT				Gastos de: representantes del partido político, consejeros del poder Legislativo y asesores.
	PVEM				Gastos de: representantes del partido político, consejeros del poder Legislativo y asesores.
	Movimiento Ciudadano				Gastos de: representantes del partido político y asesores.
	PNA				Gastos de: representantes del partido político, consejeros del poder Legislativo y asesores.
	Asimismo la información relativa a los costos de la infraestructura y los recursos materiales que se utilizan, si se ha recibido algún tipo de bono y el concepto por el que se otorgó, es información inexistente respecto de los Partidos PAN, PRI, PRD,		La UF comentó que los trabajos de auditoría que realiza, se basan en pruebas selectivas de las que se obtiene evidencia comprobatoria en el grado que se requiera para suministrar una base objetiva de los trabajos realizados, por lo que una vez concluido el proceso de revisión		

Proyecto de resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de las declaratorias de inexistencia, realizadas por los Órganos Responsables (OR) y los Partidos Políticos (PP), con relación a la solicitud de información formulada por la C. Carolina Rivera Trejo.

OR ó PP	Motivación	Fundamento legal	Análisis del CI	Resuelve
	<p>PT, PVEM, Movimiento Ciudadano y PNA, en el ejercicio 2013.</p> <p>Al respecto señaló que de conformidad con el artículo 208 del Reglamento de Fiscalización los partidos políticos deben reportar las erogaciones que efectúen por concepto de gastos en servicios personales las cuales deberán estar soportadas de conformidad con lo que establece el artículo 149 del Reglamento de Fiscalización, es decir registrarse contablemente con la documentación comprobatoria correspondiente, sin embargo no se tienen cuentas específicas para gastos destinados a sus representantes, a los consejeros del poder legislativo o en su caso asesores motivo por el cual de la búsqueda efectuada a la documentación soporte no se encontraron los gastos en comento.</p> <p>Mencionó que los trabajos de auditoría que realiza la autoridad fiscalizadora, se basan en pruebas selectivas de las que se obtiene evidencia comprobatoria en el grado que se requiera para suministrar una base objetiva de los trabajos realizados, por lo que una vez concluido el proceso de revisión respectivo, no se cuenta con el 100% de la documentación presentada por los institutos políticos como soporte de sus informes.</p>		<p>respectivo, no cuenta con el 100% de la documentación presentada por los institutos políticos como soporte de sus informes.</p> <p>Tal y como lo señala el artículo 340 del Reglamento de Fiscalización:</p> <p>Artículo 340.</p> <p><i>1. La Unidad de Fiscalización podrá determinar la realización de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los partidos, coaliciones, agrupaciones, organización de observadores u organizaciones de ciudadanos, según corresponda, a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoría. <u>Dichas verificaciones podrán ser totales o muestrales en uno o varios rubros.</u></i></p> <p>Derivado del análisis del CI y la respuesta del OR, es posible confirmar la inexistencia sostenida.</p> <p>La UF remitió su respuesta dentro del plazo de cinco días, establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplió con el plazo legal señalado por el Reglamento.</p> <p>La UF contestó a través del sistema y mediante el oficio INE/UTF/DRN/2528/2014; en el cual expuso las razones y fundamentos de la inexistencia.</p> <p>Dado los argumentos señalados por la UF, no es necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información ya que la misma se puso a</p>	

Proyecto de resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de las declaratorias de inexistencia, realizadas por los Órganos Responsables (OR) y los Partidos Políticos (PP), con relación a la solicitud de información formulada por la C. Carolina Rivera Trejo.

OR ó PP	Motivación	Fundamento legal	Análisis del CI	Resuelve
DEA	<p>Informó que acerca del costo de la infraestructura, el INE dota a cada Consejero de Poder Legislativo y Representantes de partidos políticos de una oficina acondicionada, dentro de las instalaciones del instituto y de acuerdo a la disponibilidad de espacio, en un área aproximada de 60 metros cuadrados, señaló que no se genera ningún costo para el instituto, razón por la cual declaró la inexistencia de la información.</p> <p>Por otra parte, comunicó que de acuerdo con los registros en los sistemas de nómina de la DEA, no se tiene contemplado el pago por concepto de bono, por lo que no se les ha otorgado ningún bono a los asesores designados por los Consejeros del Poder Legislativo y Representantes de los partidos políticos, razón por la cual declaró la inexistencia.</p>	Artículos 25, párrafo 3, fracción VI, del Reglamento.	<p>disposición.</p> <p>Dado los argumentos señalados por la DEA, en los cuales expone no generar costos extras en infraestructura a los Consejeros del Poder Legislativo y Representantes de los partidos políticos, por usar las instalaciones del propio instituto, ya que al decir del OR no se les otorga ningún pago por dicho concepto, por lo que no es necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información.</p> <p>De igual forma en lo que respecta a los bonos, no se contempla el pago por dicho concepto.</p> <p>La DEA remitió su respuesta dentro del plazo de cinco días, establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplió con el plazo legal señalado por el Reglamento.</p> <p>La DEA contestó a través del sistema; en el cual expuso las razones y fundamentos de la inexistencia.</p>	Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de confirmar la declaratoria de inexistencia señalada por la DEA.
PRI	Manifestó que la Subsecretaría de Finanzas por conducto de la Dirección de Asesoría, Innovación y Calidad del PRI, comunicó que la información es inexistente, toda vez que los representantes del partido no reciben ningún tipo de retribución por parte del instituto político, por ser un asunto de la competencia del INE, por lo que declaró la inexistencia de la información.	Artículos 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento.	<p>Dado el argumento señalado por el PP y de una revisión a su normatividad interna no se desprende obligación de otorgar algún tipo de remuneración a los Representantes de partidos políticos, no es necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información.</p> <p>El PRI remitió su respuesta dentro del plazo de cinco días, establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplió con el plazo legal señalado por el Reglamento.</p>	Este CI se encuentra en posibilidad de confirmar la declaratoria de inexistencia señalada por el PRI.

Proyecto de resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de las declaratorias de inexistencia, realizadas por los Órganos Responsables (OR) y los Partidos Políticos (PP), con relación a la solicitud de información formulada por la C. Carolina Rivera Trejo.

OR ó PP	Motivación	Fundamento legal	Análisis del CI	Resuelve
PRD	Señaló que la información solicitada es inexistente, toda vez que cambiaron de dirigencia el pasado 5 de octubre y a la fecha no ha definido el sueldo ni los apoyos para el Representante del PRD ante el INE, en cuanto al poder legislativo el partido nunca ha otorgado un apoyo adicional a dicha oficina, por lo que declaró la inexistencia	Artículos 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento.	<p>El PRI contestó a través del sistema y mediante los oficios UTPRI/CEN/051114/576 y DAIC/217/2014; en los cuales expuso las razones y fundamentos de la inexistencia.</p> <p>Dado el argumento señalado por el PP y de una revisión a su normatividad interna no se desprende obligación de otorgar algún tipo de remuneración a los Representantes de partidos políticos, no es necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información.</p> <p>El PRD remitió su respuesta dentro del plazo de cinco días, establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplió con el plazo legal señalado por el Reglamento.</p> <p>El PRD contestó a través del sistema; en el cual expuso las razones y fundamentos de la inexistencia.</p>	Este CI se encuentra en posibilidad de confirmar la declaratoria de inexistencia señalada por el PRD.
PT	<p>Informó que la información solicitada es inexistente, toda vez que tanto el Representante del PT ante el Consejo General del INE como el Consejero del Poder Legislativo del PT ante el INE, no perciben sueldo alguno, ni están incluidos en ninguna plantilla de nómina del INE, dado que tanto el Representante como el Consejero del Poder Legislativo del PT, no reciben ningún tipo de prestaciones por parte del INE, pues no existe relación laboral alguna, por lo tanto no tienen derecho a gastos de representación, o pago de celular y tampoco se les han otorgado los viáticos bajo ningún concepto por lo que no le es posible entregar la información.</p> <p>Por lo que respecta al costo de la infraestructura, y en virtud de que las oficinas se ubican en las propias instalaciones del INE, es información que no obra en poder del partido político.</p>	Artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento.	<p>Dado el argumento señalado por el PP y de una revisión a su normatividad interna no se desprende obligación de otorgar algún tipo de remuneración a los Representantes de partidos políticos, no es necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información.</p> <p>El PT remitió su respuesta dentro del plazo de cinco días, establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplió con el plazo legal señalado por el Reglamento.</p> <p>El PT contestó a través del sistema; en el cual expuso las razones y fundamentos de la inexistencia.</p>	Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de confirmar la declaratoria de inexistencia señalada por el PT.

Proyecto de resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de las declaratorias de inexistencia, realizadas por los Órganos Responsables (OR) y los Partidos Políticos (PP), con relación a la solicitud de información formulada por la C. Carolina Rivera Trejo.

OR ó PP	Motivación	Fundamento legal	Análisis del CI	Resuelve
MC	Declaró la inexistencia, toda vez que sus representantes no reciben ningún tipo de retribución por parte del INE.	Artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento.	<p>Dado el argumento señalado por el PP y de una revisión a su normatividad interna no se desprende obligación de otorgar algún tipo de remuneración a los Representantes de partidos políticos, no es necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información.</p> <p>Movimiento Ciudadano remitió su respuesta dentro del plazo de cinco días, establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplió con el plazo legal señalado por el Reglamento.</p> <p>Movimiento Ciudadano contestó a través del sistema; en el cual expuso las razones y fundamentos de la inexistencia.</p>	Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de confirmar la declaratoria de inexistencia por señalada por Movimiento Ciudadano.
MORENA	<p>Señaló que la información solicitada es inexistente, toda vez que no sufraga ningún costo por la representación del partido ante el INE.</p> <p>De igual forma, comunicó que la representación de MORENA en el INE no se han otorgado bonos, ni se han cubierto gastos de representación, ni pago de celular, ni viáticos a persona alguna, en virtud de que todos los pagos son cubiertos por el INE.</p>	Artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento.	<p>Dado el argumento señalado por el PP y de una revisión a su normatividad interna no se desprende obligación de otorgar algún tipo de remuneración a los Representantes de partidos políticos, no es necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información.</p> <p>MORENA remitió su respuesta dentro del plazo de cinco días, establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplió con el plazo legal señalado por el Reglamento.</p> <p>MORENA contestó a través del sistema; en el cual expuso las razones y fundamentos de la inexistencia.</p>	Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de confirmar la declaratoria de inexistencia por señalada por MORENA
PES	Manifestó que el Lic. Berlín Rodríguez Soria como Representante del PES ante el Consejo General del INE no se le otorga percepción alguna por parte del Instituto.	Artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento.	Dado el argumento señalado por el PP y de una revisión a su normatividad interna no se desprende obligación de otorgar algún tipo de remuneración a los Representantes de	Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en

Proyecto de resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de las declaratorias de inexistencia, realizadas por los Órganos Responsables (OR) y los Partidos Políticos (PP), con relación a la solicitud de información formulada por la C. Carolina Rivera Trejo.

OR ó PP	Motivación	Fundamento legal	Análisis del CI	Resuelve
	<p>Informó que el costo de infraestructura y demás recursos materiales no obran en sus archivos de la representación, por lo que declaró la inexistencia.</p> <p>Comunicó que el personal de la Representación del PES no ha recibido ningún tipo de bono, no reciben apoyo para pago de celular y cuando se haga uso de gastos por el concepto de viáticos, estos están incluidos dentro del apoyo financiero mensual de \$10,000.00, no existen apoyos extraordinarios, señalando que a la fecha no se han realizado comisiones donde se otorguen viáticos, por lo que declaró la inexistencia.</p>		<p>partidos políticos, no es necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información.</p> <p>El PES remitió su respuesta dentro del plazo de cinco días, establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplió con el plazo legal señalado por el Reglamento.</p> <p>El PES contestó a través del sistema; en el cual expuso las razones y fundamentos de la inexistencia.</p>	<p>posibilidad de confirmar la declaratoria de inexistencia señalada por el PES.</p>
PH	<p>Informó que dicho personal, no ha recibido algún tipo de bono o gastos de representación, o pago de celular o viáticos adicionales, por lo que declaró la inexistencia.</p>	<p>Artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento.</p>	<p>Dado el argumento señalado por el PP y de una revisión a su normatividad interna no se desprende obligación de otorgar algún tipo de remuneración a los Representantes de partidos políticos, no es necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información.</p> <p>El PH remitió su respuesta dentro del plazo de cinco días, establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplió con el plazo legal señalado por el Reglamento.</p> <p>El PH contestó a través del sistema; en el cual expuso las razones y fundamentos de la inexistencia.</p>	<p>Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de confirmar la declaratoria de inexistencia señalada por el PH.</p>